

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, jueves 7 de setiembre de 1899

Número 59

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL.

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 55

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos y media de la tarde del diez de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela contra Florentino, Laudencio y Francisca Rodríguez Zamora, mayores de edad, excepto el segundo, que es de dieciocho años, agricultores los varones, de oficios domésticos la mujer y vecinos del barrio del Tambor, de la ciudad de Alajuela, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Agapito Venegas, esposo de la última; los reos y su defensor señor Licenciado Juan Manuel Rodríguez Solera, mayor, abogado y de este vecindario, han interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones;

Resultando:

1º—El cadáver de Venegas fué encontrado en la calle, como á las siete de la mañana del siete de julio del año próximo pasado y como á unas trescientas varas de la casa que habitaba. Instruida la causa, ella arroja entre otros los siguientes datos: a) la víspera del día en que mataron á Venegas estaban Florentino y Laudencio almorzando en casa de Manuela Rodríguez cuando llegó Francisca Rodríguez y llamó á Laudencio aparte, habló con él en secreto y se retiró en seguida. Laudencio después de hablar con Fran-

cisca volvió á donde su hermano Florentino y dijo á éste que esa noche salía él del piquito con Venegas, porque había jurado matarlo, y que Francisca le había ofrecido paga por que lo mataran, haciéndolo ella irse temprano de la madrugada al trabajo para que lo velaran y pudieran salir de él. Por la tarde Laudencio cortó un garrote de manzano y lo labró. Después, Laudencio y Florentino se pusieron á alistar un revólver y dijeron que de los cuatro tiros que le ponían, tres eran para el viejo Agapito. Como á las siete de la noche, se fué Laudencio á la taquilla de Francisco Arroyo á comprar licor y manifestó que era para tomarlo mientras velaban á Venegas. Florentino, Laudencio y Manuela Rodríguez y Manuel Castro, que también vivía en casa de ésta, se acostaron como entre nueve y diez de la noche y más tarde los primeros, creyendo acaso dormidos á los otros dos, se levantaron y salieron, llevándose Florentino el revólver y un cuchillo y Laudencio el palo que había labrado. Como á las cuatro de la mañana del día siguiente se oyó la detonación de tres disparos de arma de fuego y al poco rato llegaron Florentino y Laudencio á la casa muy azorados á desarmar el revólver, y en seguida se fueron diciendo antes "que si alguno daba cuenta harían con él lo mismo que con ÑOR Agapito" (declaración de Manuel Castro;) b) el garrote preparado por Laudencio fué encontrado junto al cadáver de Venegas y manchado de sangre, el día siete (declaraciones de Quirico Vargas, Eulogio Herrera, Teófilo Murillo y Pedro González y dictamen médico-legal;) c) entre el lugar donde se encontró el cadáver y la casa de Manuela Rodríguez se encontró en la mañana del siete la huella fresca de dos personas, calzada la una y descalza la otra; así andaban Florentino y Laudencio, respectivamente (declaraciones de Quirico Vargas, Eulogio Herrera, Teófilo Murillo, Aparicio Álvarez, Maclovio y José Blanco, Pedro González, Manuel y Tomás Villalobos;) d) en la mañana del siete Florentino y Laudencio no parecieron en casa de Manuela, donde se habían acostado á principios de la noche anterior, ni llegaron á su trabajo en la hacienda de Francisco Solera (declaraciones de Quirico Vargas, Pedro González, Manuel Castro y José Blanco;) e) preguntados Florentino y Laudencio dónde estuvieron en la madrugada del siete, dicen que en las primeras horas de la madrugada llegaron á casa de sus padres en Sabanilla; pero éstos, examinados acerca de ese hecho, declaran que los expresados Florentino y Laudencio llegaron á su casa de Sabanilla después de las seis de la mañana (declaraciones de José Rodríguez Miranda y Rafaela Luna;) f) Florentino y Laudencio estaban enemistados con Venegas (declaraciones de Herrera, Vargas, Murillo, Alvarez, González, Blancos y Arroyo;) g) en el barrio de Tambor fué general la sospecha contra Florentino y Laudencio de ser los autores de la muerte de Venegas, desde que apareció el cadáver de éste (declaraciones de Vargas, Alvarez, Blancos, Villalobos, González y Arroyo;) h) dos ó tres semanas antes de la muerte de Venegas, Francisca Rodríguez dijo ante otras personas que "si su esposo Agapito Venegas le seguía dando mala vida sería muy poco lo que duraría porque había quien hablara por ella" (declaraciones de Murillo y Faustina Herrera;) i) á principios de la noche del seis, Francisca conversaba secretamente con sus dos hermanos, cerca de su propia casa (declaraciones de Murillo, Villalobos y Blanco;) j) Francisca Rodríguez recibe sin gran sorpresa la noticia de la muerte de su marido y no va á ver el cadáver sino mucho rato después (declaraciones de Herrera, Murillo y Anselma Sánchez;) y k) Francisca Rodríguez al dar el mismo día su declaración ante el Juez consulta á éste si debe salir de su casa y quedarse en la calle,

pues hacía pocos días que su esposo le vendió á Quirico Vargas por cuatro años la posesión y ese día debía entregársela, habiéndole dicho Venegas en la madrugada que iba á deshacer ese trato;

2º—El Juez, por auto de las dos de la tarde del trece de julio citado, declaró haber lugar á formación de causa contra Florentino y Laudencio Rodríguez por el homicidio de Venegas, y convocó un Jurado de acusación, preguntándole si había mérito para proceder contra Francisca Rodríguez, por el mismo delito. Ese Tribunal contestó afirmativamente, y, en consecuencia, el Juez hizo igual declaratoria contra Francisca Rodríguez por auto de las dos de la tarde del quince citado mes de julio;

3º—De acuerdo con el artículo 9º de la ley de 31 de octubre de 1892, fué sometida la causa al conocimiento del Jurado, preguntándole: I si Laudencio y Florentino Rodríguez en la madrugada del siete de julio del año anterior atacaron á Agapito Venegas, causándole tres heridas una de las cuales le causó la muerte; II si los mismos procedieron en ese hecho con alevosía; III si obraron con premeditación conocida; IV si Francisca Rodríguez indujo á sus hermanos Laudencio y Florentino á dar muerte á su esposo Agapito Venegas; y V, si en el momento de la muerte de Venegas, los citados Laudencio y Florentino se encontraban lejos del lugar en que se perpetró ese hecho; y el Tribunal del Jurado, según se ve de su veredicto, contestó en sentido afirmativo las cuatro primeras cuestiones, y negativamente la última, todas por mayoría de votos;

4º—El Juez falló á las ocho de la mañana del diecinueve de mayo de este año, condenando á Francisca Rodríguez á la pena de doce años y treinta y seis horas de presidio interior mayor que con rebaja de la prisión sufrida descontará en la casa de reclusión de mujeres; y á cada uno de los procesados Florentino y Laudencio Rodríguez, á la pena de dieciséis años y un día del mismo presidio, que también con rebaja de la prisión sufrida descontarán en San Lucas; á los tres reos á inhabilitación absoluta mientras dure la condena para profesiones titulares y perpetuamente para cargos, oficios públicos y derechos políticos; á pagar solidariamente todos los daños y perjuicios causados; y á perder el arma con que perpetraron el crimen. Se citaron en apoyo de este fallo los artículos 11, atenuante 14ª; 12 agravantes 6ª y 12ª, 13, 15, 25, 33, 35, 39, 63, 72, 75, 76, 83, 92, 413 y 414, incisos 1º y 5º del Código Penal; 873, parte tercera, Código General; 9º de la Ley de Jurado y 1º de la de 18 de julio de 1887;

5º—En virtud de apelación interpuesta por los tres procesados, la Sala Segunda, por sentencia de las dos y media de la tarde del ocho de junio último, de acuerdo con las leyes citadas y, además, los artículos 11, atenuante 14ª, y 74 del Código Penal, confirmó el fallo apelado;

6º—En la demanda de casación se alega lo siguiente: del escrito de pruebas de doce de setiembre del año próximo pasado, el Juez rechazó el último concepto de la pregunta tercera del párrafo IV y también las preguntas cuarta y quinta del párrafo V, bajo el pretexto de que eran impertinentes. Se ha sostenido que esta causa es de Jurado y con esa apreciación debió admitirse esta prueba por ser pertinente, y es pertinente porque, no habiendo testigos presenciales de la muerte de Agapito Venegas, todo dato que tienda á justificar la irresponsabilidad de Florentino y Laudencio Rodríguez debe recibirse y apreciarse conforme á las reglas de la sana crítica; por escrito de primero de diciembre último y de acuerdo con la ley de 1º de agosto de 1895, se propuso prueba pericial y declaración de dos testigos, y

el Juez rechazó esa prueba y debió admitirla porque estando aquéllos lejos del lugar y en el momento de la muerte de Venegas, es claro que la prueba es pertinente y esencialísima en la causa, desde luego que tiende á probar la coartada. Con motivo de esas denegaciones ha habido indefensión y se violó el artículo 678, parte tercera del Código General y la ley citada. El dictamen pericial relativo á la casa de Manuela Rodríguez es deficiente y pedida su repetición, porque cuando los peritos dictaminaron la casase encontraba desmantelada y cuando acaeció la muerte de Venegas la casa estaba bien cerrada, la Sala no quiso ordenar nuevo dictamen, y con esta irregularidad se causó indefensión al reo, pues se trataba de comprobar la tacha del testigo Manuel Castro. Cuando se sometió la causa al conocimiento del Jurado de calificación protestó el defensor y antes de trascurrir tres días desde la última notificación del auto respectivo se hizo el sorteo, y por lo tanto no gozó aquél del derecho de recusar jurados sin justa causa. La nulidad del sorteo se reclamó y fué declarada improcedente; se violaron, pues, los artículos 308, 896 y 1,026, Parte tercera, Código General. En tiempo oportuno fué tachado el testigo Manuel Castro y acerca de esa tacha nada resolvieron el Juez y la Sala en sus fallos, por lo cual se violó el artículo 243 *ibidem*. La causa no es de Jurado y debieron Florentino y Laudencio Rodríguez ser absueltos directamente por el Juez. Ellos estaban en *Los Tejarillos* (punto muy lejos de Tambor) en el momento de la muerte de Venegas y no tenían con éste enemistad; el rumor público que achacaba responsabilidad á Florentino y Laudencio fué destruído con la prueba de que en Tambor viven muchas personas descalzas y otras calzadas y de que ellos se encontraban lejos del suceso. El cargo de Manuel Castro quedó desvirtuado con la tacha y sobre todo con la contradicción en que incurrió al ratificar lo declarado en el sumario; y por eso se violaron los artículos 6º, 9º y 29, inciso 6º, de la ley de 31 de octubre de 1892. En cuanto á la procesada Francisca Rodríguez la cuestión varía de aspecto. El Juez ha pretendido que ella indujo á Florentino y Laudencio á dar muerte á Venegas. En virtud de la ley y del derecho los coautores se asimilan á los autores en cuanto á la pena; pero ni la ley ni el derecho los asimila en el cargo; al que ejecuta se le hace el cargo de ejecutar y al que induce se le hace el cargo de inducir, luego, el cuerpo del delito del que hiera es el examen facultativo de la lesión y el cuerpo del delito en lo que atañe al inducido es la comprobación plena del acto de inducir. La igualdad de penas no entraña la igualdad de cargos; se violaron, pues, los artículos 873, parte tercera del Código General y 778, reformado por la Ley Adicional de 1,864. Al Jurado se le preguntó si Francisca Rodríguez indujo á Florentino y Laudencio á cometer el homicidio de que se trata, y la irregularidad apuntada en el párrafo anterior trajo como consecuencia proponerle á un tribunal de hecho una cuestión de derecho. El Jurado no tuvo jurisdicción para contestar esa pregunta que envuelve un punto de derecho, desde el momento que no ha podido ni debido apreciar el valor y trascendencia de la palabra *inducir*; por lo cual fué violado el artículo 15 de la ley de 31 de octubre de 1892. El proceso no arroja base racional para juzgar á Francisca Rodríguez por medio de un tribunal de hecho, porque aun suponiendo que los argumentos anteriores no fuesen buenos, no existe un solo acto de esa procesada que indique que ella fué inducida; subsidiariamente se alega también violación de los artículos 6º, 9º y 29, inciso 6º, de la Ley de Jurado;

7º—En los procedimientos no se nota defecto alguno; y

Considerando:

1º—Que la responsabilidad de Florentino, Laudencio y Francisca Rodríguez Zamora en el hecho de la muerte de Agapito Venegas, no aparecía bien probada ni destituida de prueba y el Juez se conformó con la ley, sometiendo las cuestiones de hecho al Tribunal del Jurado (artículos 6º y 9º de la ley de 31 de octubre de 1892);

2º—Que la cuestión de si Francisca Rodríguez indujo á sus hermanos á la comisión del delito de que se trata, es de hecho y fué bien sometida al Tribunal del Jurado;

3º—Que las resoluciones del Jurado son incontrovertibles y no puede admitirse prueba contra ellas (doctrina del artículo 3º de la ley de 1º de agosto de 1895);

4º—Que la objeción hecha por la defensa contra el auto que mandó someter la causa al Jurado, no fué motivo bastante para demorar el sorteo correspon-

diente ni obstáculo para que la parte ejerciera el derecho de recusación que la ley le franqueaba;

5º—Que el cuerpo del delito con que se ha hecho cargo á los tres procesados es el mismo, y está legalmente comprobado con la declaración médico-legal (artículo 10 de la ley de 30 de octubre de 1894); y

6º—Que por lo dicho en los considerandos anteriores, no procede casación ni por falta de comprobación del cuerpo del delito, ni por denegación de prueba, ni por omisión de la resolución de la tacha propuesta contra el testigo Manuel Castro, cuyo testimonio pudo ser apreciado prudencialmente por el Tribunal de hecho, no obstante la tacha propuesta, ni porque al Jurado se sometieran cuestiones de derecho, ni porque se negara á la defensa el derecho de recusar Jurados;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, aplicables según la ley de 9 de junio de este año, declárase sin lugar la casación demandada; y con certificación de la presente, devuélvanse los autos á la Sala de donde proceden, para los efectos de ley.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 1,611

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Jesús Carmona Salguero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, ante V. respetuosamente me presento denunciando una veta y placer mineral de oro que se encuentra á la orilla de una quebrada sin nombre en terrenos de la señora Rafaela Delgado, situados en la citada aldea, distrito y cantón segundos de esta provincia. Esa mina lleva un rumbo de Noroeste á Sureste; linda: al Norte, con terrenos de José María Villalobo y José Chavarría; y por el Sur, Este y Oeste, con los mismos terrenos de Rafaela Delgado. Nunca ha sido denunciada aunque parece que fué trabajada y abandonada hace muchos años.—Sírvese, señor Juez, admitir este denuncia y darle el curso que corresponde.—San José, 26 de julio de 1899.—A ruego de Jesús Carmona Salguero, que no sabe firmar,—José J. Jiménez.—José Joaquín Trejos, abogado."

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina de que se trata, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 10 de agosto de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—3

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nº 1,612

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Roberto Barrantes Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, ante V. respetuosamente me presento denunciando una veta y placer mineral de oro, que se encuentra en la desembocadura de una quebrada sin nombre al río del Oro, en terrenos de Hermenegildo Sibaja y Rafaela Delgado, situados en la expresada aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia, y linda la mina: al Norte, con camino público y terrenos de Francisco Solís y Joaquín Barrantes; al Este, con terrenos de Mateo Ortiz; y al Sur y Oeste, con ídem de Rafaela Delgado. Nunca ha sido trabajada ni denunciada. Sírvese admitir este denuncia y dar-

le el curso correspondiente.—San José, 26 de julio de 1899.—A ruego del señor Roberto Barrantes, que no sabe firmar,—José J. Jiménez.—José Joaquín Trejos, abogado."

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina de que se trata, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 10 de agosto de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3

REMATES

Nº 1,606

Á las doce y media del veintiocho de setiembre próximo, remataré en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa de nueve metros de frente por treinta de fondo, ubicada en un solar de la misma medida, situado en el distrito segundo de este cantón; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Yanuario Matamoros; Sur y Oeste, ídem de José María Piedra; y Este, ídem de Pilar Brenes; vale \$ 1,720-00; pertenece á Adela Guevara Coto; hipotecada á Buenaventura Leandro Aguilar por \$ 1,720-00; según el asiento 21,969, folio 510, tomo 28 del Partido de Hipotecas; inscrita en el Registro de la Propiedad, folio 395, tomo 458, número 16,466; se vende para el pago del crédito referido contratado por Santana Guevara. No se responde sobre la exactitud de la medida de la finca. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil.—Cartago, 30 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3 v. 3

Nº 1,633

Á las dos de la tarde del veintiocho de setiembre corriente, y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, remataré, en el mejor postor, los bienes siguientes:

Primero.—Diecisiete cédulas hipotecarias de primer grado, sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 462, folio 90, finca número 29,841, asiento 2, las cuales cédulas son parte de la emisión de 25 que hizo la señora Antonia Mora Angulo á su favor. La finca afectada se describe así: solar sembrado de caña de azúcar, con una casa en él construída, situados en esta ciudad, distrito 4º cantón 1º de esta provincia. Linderos: Norte, décima avenida en medio, propiedad de Rafael López; Sur, casa y solar de Eufasio Martínez, hoy de sus herederos; Este, casa y solar de Jesús Zapata y solar de José María Mora; y Oeste, propiedad de Antonio del Carmen Zamora. Medida del terreno: 5 metros 16 milímetros de frente, por 36 metros 784 milímetros de fondo; y de la casa, el mismo frente del solar por 14 metros 212 milímetros de fondo. Sobre la finca existe una servidumbre de desagüe; y

Segundo.—Cinco bonos del Empréstito Escolar de la República.

Esos bienes están garantizando las sumas de \$ 140-00, \$ 160-00, 240-00, 100-00 y \$ 100 00, adeudadas al Banco Anglo Costarricense, de este comercio, por el señor José Joaquín Alvarado Zeledón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quien ha sido declarado en estado de insolvencia; y se venden en el juicio de concurso respectivo, para pagar las sumas por que responden. Servirá de base parra el remate el valor nominal de las cédulas y bonos dichos.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 4 de setiembre de 1898.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—1

Nº 1,632

Á las doce del veinticinco del corriente mes y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 155, folio 527, número 14,412, asiento 2, consistente en cafetal, situado en el barrio de Mata Redonda, distrito 9º de este cantón, que mide como 12 metros, 540 milímetros de frente, por 125 metros, 400 milímetros de fondo; lindante: Norte, propiedad de Guillermo y Tranquilino Torres; Sur y Oeste, ídem de Silvestre Solís; y Este, calle en medio, ídem de Martín Fernández. Pertenece á Jacinto Villalta Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quien según aparece del asiento 23,873, que obra al folio 175 del tomo 32 de la Sección de Hipotecas, la gravó en favor de Narciso Blanco Mora, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, garantizándole la suma de cuatrocientos pesos, interés y demás responsabilidades; y con la base de la suma por que responde, se vende en ejecución que don Vidal Quirós Escalante, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, como apoderado del

acreedor hipotecario sigue contra el deudor en cobro del crédito.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—1.º de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3 v. 1

N.º 1,637

A la una de la tarde del 27 del corriente mes, en la puerta exterior de esta oficina, remataré en el mejor postor, los materiales siguientes: 19 soleras valoradas á \$ 4-00 cada una; 29 gigantones á \$ 2-00 cada uno; 79 alfajías á \$ 0-50 cada una; 23 tabloncillos á \$ 1-00 cada uno; y 800 cañas á \$ 3-00 el ciento.—Pertenece á Francisco Jinesta Soto y se venden en juicio ejecutivo que contra éste sigue David González Alfaro.—El señor Jinesta Soto está representado en el juicio por su curador el Licenciado don Elías Castro Ureña.—Sirve de base para el remate los valores respectivos.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1.ª instancia Civil.—Alajuela, 4 de setiembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3—1

N.º 1,623

Á la una de la tarde del veintisiete del corriente mes y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor la finca número ocho mil ochocientos diecinueve, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento cuatro, página cuatrocientos noventa y uno, asiento dos, consistente en terreno propio para la agricultura, sito en El Vijagual del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Santana Mora, calle pública en medio; Sur, terreno de Josefa Alpizar, quebrada de Chuba en medio; Este, terreno de la testamentaria de Rafael López, carril en medio; y Oeste, terreno del citado Mora. Esta finca pertenece á Pedro Mora Arguedas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Puriscal, y según aparece del expediente respectivo, está hoy dividida en dos lotes, constante el primero de 4 hectáreas, poco más ó menos, sin cultivo, y lindante: Norte, propiedad de Eugenio Cubillo; Sur, río Viejo en medio, ídem de la sucesión de Antonio Cerdas; Este, propiedad de Adolfo Vargas; y Oeste, con el siguiente lote; y el segundo que está cultivado en parte de café y plátanos, y mide próximamente dos hectáreas; y linda: Norte, propiedad de Eugenio Cubillo; Sur, ídem de la sucesión de Servando Solano, quebrada en medio; Este, con el lote antes descrito; y Oeste, propiedad de Carmen López; valorado el primer lote en cuatrocientos pesos y el segundo en doscientos pesos. La expresada finca que mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, no tiene más gravámenes que el de embargo efectuado en ella á solicitud de Leoncio Audrain Beauvé, quien fué mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario; y con rebaja del veinticinco por ciento, pues es segunda vez que se saca á remate, se vende en juicio ejecutivo que la sucesión de Audrain sigue contra Mora, en cobro de pesos.

Juzgado segundo en 1.ª instancia de la provincia de San José, 4 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3 2

N.º 1,620

A la una de la tarde del veinticinco del corriente mes, remataré en la puerta exterior de esta oficina, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 434, folio 130, número 23,476, asiento 3, que es terreno cultivado de caña de azúcar y plátanos, con una casa de habitación en él ubicada, sito en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Según el asiento 22,098, del tomo 29, folio 26 de la Sección de Hipotecas, la finca descrita está hipotecada á Juan Aguilar López, mayor, casado, artesano y de este domicilio, respondiendo por doscientos pesos é intereses, costas personales y procesales. Pertenece esta finca á la sucesión de Francisco Castro Alvarado, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de este cantón, representada por su albacea provisional Buenaventura Casorla Soto, mayor, soltero, abogado y de este vecindario, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria establecida por el referido Aguilar López contra dicha sucesión para el pago de la suma adeudada, sirviendo de base para el remate la suma de doscientos pesos.

Alcaldía primera de Alajuela, 1.º de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3—2

N.º 1,618

A la una de la tarde del lunes 2 de octubre próximo, remataré en la puerta de mi oficina, al mejor postor y por comisión del señor Juez Civil de la provincia de Heredia, la finca siguiente: terreno de potrero, con una casa de madera labrada, montada en horcones, constante de cuatro piezas, un zaguán lateral, un corredor al frente y cocina, situado en el barrio de Sabanilla, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Florencio y Esteban Alfaro, finados; Sur, un lote de la finca general de que ésta fué parte, vendida á Francisco Chavarría Chavarría; Este, propiedad de Rosa Artavia, un yurro en medio; y Oeste, propiedad de Guadalupe Delgado, calle privada en medio; mide el terreno catorce hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados; y toda la casa catorce metros de frente y cinco de fondo, poco más ó menos. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos trece, folio treinta y nueve, bajo el número veintidós mil setecientos siete, asiento uno. Pertenece á Ramón Zamora Espinosa, conocido también como Ramón López Espinosa, y se vende, justipreciada en mil ochocientos pesos, por ejecución que contra él sigue Ramón Vargas, único apellido, por el pago de una suma. No tiene más gravamen que una hipoteca por mil pesos, de los cuales se han pagado ya quinientos, de plazo vencido, constituida á favor de don Juan Rafael Montes de Oca Chaves, inscrita en el tomo veinticuatro, Sección de Hipotecas, folio doscientos dos, asiento diecinueve mil doce; pero el comprador la recibirá libre de gravámenes. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado de 1.ª instancia Civil de Alajuela.—2 de setiembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3—2

N.º 1,585

A las doce del día veintidós del entrante setiembre, se han de rematar, en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado las fincas siguientes:

Primera.—Casa de habitación con el solar en que está ubicada cultivado de café, sito en el barrio de San Pedro de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante, Norte, propiedad de José Jiménez; Sur, calle pública en medio, ídem de la sucesión de José Castro; Este, ídem de Melchora Soto; y Oeste, ídem de Hilario Jiménez; valorada en \$ 700-00.

Segunda.—Un derecho de \$ 140-92 y $\frac{3}{4}$ centavos, proporcional á la cantidad de \$ 845-55, y éste proporcional á \$ 1,000-00 en que fué valorada la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 199, folio 276, asiento 3; terreno dedicado á pastos, sito en el punto llamado *Los Higueros* de Santa Bárbara, distrito 5.º, cantón 1.º de la provincia de Heredia, hoy nuevo cantón de la misma; lindante: Norte, terreno de Faustino Zumbado; Sur, ídem de Miguel Ulate; Este, ídem de José Arias; y Oeste, ídem de Jesús Cascante, calle privada en medio, que sirve de entrada al mismo terreno; mide 8 manzanas, ó sean 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decímetros cuadrados; valorado en \$ 350-00.

Tercera.—Dos derechos en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 168, folio 552, finca 9,201, asiento 5; que son, el primer derecho y segundo, de \$ 215-00, ambos proporcionales á la cantidad de \$ 800-00; y éste á la de \$ 2,400 en que fué valorado un terreno de potrero, situado en el barrio de Desamparados, distrito 3.º del cantón 1.º de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de la finada María de los Angeles Bastos, y calle pública en medio, ídem de la misma mortuoria de la citada Bastos; Sur, ídem de Jesús Alfaro, calle privada en medio, y sin calle en medio, ídem de herederos de Pedro Zumbado; Este, ídem de Miguel Lara, y calle privada en medio, ídem de la mortuoria de María de los Angeles Bastos y de Jesús Alfaro; y Oeste, ídem de José Castro y de la mortuoria de María de los Angeles Bastos; valorados, el primer derecho en \$ 325-00; y el segundo en \$ 75-00; mide esta finca 8 manzanas, ó sean 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decímetros cuadrados. La primera finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 206, página 522, finca 13,190, asiento 3. Pertenece á la mortuoria de Miguel Gutiérrez Arias, y se venden á solicitud de las partes interesadas para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quisiere hacer postura, que se presente y se le admitirá, siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, 25 de agosto de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

JOSÉ MURILLO A.,—Srio.

3—3

TITULOS SUPLETORIOS

N.º 1,614

La señora Trinidad Mora Guerrero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno cultivado de café, constante de dieciséis áreas, veinte centiáreas, poco más ó menos, situado en el barrio de Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia, y lindante: al Norte, con propiedad de Blas Retana; al Sur, calle en medio, terreno de María Perfecta Mora; al Este, propiedad de José María Hidalgo, quebrada en medio; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Anselmo Rojas. La finca descrita no tiene gravámenes, y la hubo la compareciente por herencia de su finada madre Jacoba Guerrero; la ha poseído por más de diez años, quieta, pacíficamente, sin interrupción y á título de propietaria y vale doscientos pesos, próximamente. Se publica este edicto para que todos los que crean tener derecho á oponerse á la inscripción solicitada, lo verifiquen, presentándose en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José.—26 de agosto de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3—2

AMADEO JOHANNING,—Srio.

N.º 1,615

La señora Damasia Pérez Montiel, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, ha solicitado información posesoria para inscribir en su nombre un terreno, de superficie accidentada, dedicado á la agricultura y cría de ganado; comprensivo de 44 hectáreas y 50 áreas, situado en El Gamalotal, del cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste; cuyos linderos son: por el Norte, baldíos nacionales; Sur, terrenos de la Compañía *River Plate*, río del Gamalotal en medio; Este, terrenos de la misma Compañía y finca de Luis García; y Oeste, finca de Juan Castillo; vale seiscientos cuarenta pesos. Dentro de esta finca están ubicadas dos casas pajizas, de madera redonda, que miden seis metros de frente por cinco metros de fondo cada una de ellas, y varias huertas de sembraduras, consistentes en cuatro hectáreas de terreno, más ó menos, cultivadas de maíz, plátano, potrero y otros cereales, y todas estas casas y huertas bajo los mismos linderos descritos. La finca fué adquirida por prescripción positiva. Los que se consideren con derecho en el inmueble, ocurran á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía del cantón de Nicoya, Guanacaste,—3 de agosto de 1899.

J. LINO MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,—Srio.

3—2

N.º 1,616

Don Luis Moisés García Rangel, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca poseída, quieta, pacíficamente y sin interrupción por más de trece años, que se describe así: casa cubierta con paja, madera de cuadro, de siete metros de frente por cinco metros de fondo; dos casas más de iguales dimensiones, de madera rolliza y techo de palma; otra de cinco metros de frente por tres metros de fondo, construida de iguales materiales, junto con el terreno en que están ubicadas; diez hectáreas, poco más ó menos, cultivadas en potrero de pará, maíces, plátanos, árboles frutales, una parte en rastrojos y cuarenta y nueve hectáreas en terrenos vírgenes para cría de ganado, haciendo todo el terreno la extensión de 59 hectáreas; vale setecientos cincuenta pesos, está situado en El Gamalotal, del cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste; fué adquirido por prescripción positiva y por donación voluntaria que le hizo Andrés Chin Sanchum, y ocupa estos linderos: Norte, baldíos nacionales; Sur y Este, terrenos de la Compañía *River Plate* y de Jesús Rangel; y Oeste, finca de Damasio Pérez. Los que se consideren con derecho á esta finca, ocurran á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía del cantón de Nicoya, Guanacaste, 3 de agosto de 1899.

J. LINO MATARRITA VEGA

3—1

JORGE GUTIÉRREZ,—Srio.

N.º 1,638

María Alvarado Chaverri, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno plano y quebrado, figura regular, sito en el distrito de Los Angeles de este nuevo cantón de San

Rafael de Heredia, cultivado de café, caña de azúcar y potrero, con una casa en él ubicada, de adobes, madera labrada, teja del país y de hierro, compuesta de dos salas y tres cuartos, de 16 metros de largo y 14 metros de ancho, con un corredor al frente, del mismo largo de la casa, por cuatro metros de ancho; para el servicio de la casa hay una cocina independiente, de adobes, madera de cuadro y teja del país, de 7 metros de largo por 4 de ancho, con un corredor al frente, del mismo largo de la cocina por 2 metros de ancho. El terreno consta como de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, limitado el todo: Norte, propiedad de Simón Hernández, Acisclo y Anselmo Arroyo; Sur, ídem de Víctor Valerio, Rafael Acosta y sucesión de Patrocinio Chaves, calle pública en medio; Este, ídem de José Rafael Ramírez, río Bermúdez en medio; y Oeste, ídem de Joaquín Ramírez. Vale cuatro mil pesos y está libre de gravámenes. Asegura la petente haberla poseído sin interrupción por más de quince años y haberla adquirido por herencia de su finado padre Manuel Alvarado Cambronero.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, —4 de setiembre de 1899.

JUAN GARCÍA

FRANC^o BADILLA,—Srio.

3—1

CITACIONES

N^o 1,621

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión del Licenciado don José Monge Reyes á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del diecinueve de este mes para que digan acerca de la autorización pedida por el albacea para el otorgamiento de una escritura.

Juzgado 1^o Civil en 1^a instancia de la provincia de San José.—4 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N^o 1,619

Llámanse á todos los acreedores que hubiere en el concurso de Orontes Chaverri, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de quince días legalicen sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren; y se les convoca para que en junta general, que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del día cinco del mes de octubre entrante, los examinen y reconozcan.

Juzgado 1^o Civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia, 1^o de setiembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—2

N^o 1,630

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todos los interesados en la mortuoria de José Leitón Solís, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del día dieciséis del mes en curso.

Juzgado Civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia, 1^o de setiembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—1

N^o 1,636

Con objeto de que conozcan el inventario y avalúo de bienes y reclamos deducidos, nombren albaceas propietario y suplente y resuelvan sobre la autorización que solicita la albacea para vender los bienes inventariados á efecto de autorizar los créditos pasivos del causante Jesús Arroyo Porras, se convoca á los interesados en la mortuoria de éste á la junta que se verificará en esta oficina el sábado dieciséis de este mes, á las doce del día.

Alcaldía única.—Grecia, 4 de setiembre de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

N^o 1,617

Por segunda vez cito y emplazo á don Juan Antonio Granados, mayor de edad, casado, profesor de enseñanza y ex-Jefe Político de este cantón, para que en el término de diez días, que se contarán desde la publicación de este edicto, se presente en este despacho á absolver unas posiciones y á reconocer una orden por valor de treinta pesos, girada por dicho señor á favor de él mismo, en su calidad de Jefe Político de este cantón, á cargo del Tesorero Municipal; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Todo á solicitud de don Nicolás Caparrosa Quesada, mayor de edad, viudo, comerciante y de este vecindario.

Alcaldía del cantón de Las Cañas, 26 de agosto de 1899.

MANL. ANT^o FALLA

JUAN R. JIMÉNEZ A.,—Srio.

N^o 1,605

Á quienes interese se hace saber que en el juicio de insolvencia de Antonio Rodríguez Segura, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, se encuentra el auto que en su parte resolutive dice: "Juzgado primero Civil.—San José, á las dos de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. . . . Por tanto, de acuerdo con las disposiciones citadas y artículos 612 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, se declara al expresado Antonio Rodríguez Segura en estado de insolvencia; se fija con calidad de por ahora el treinta de julio de este año como fecha en que comenzó la insolvencia; póngase en arresto al deudor y ocúpense los bienes de su propiedad que aparezcan; dirijase al Registrador de la Propiedad el oficio respectivo y publíquese un extracto de esta resolución en el periódico oficial.—Luis Dávila. Juan J. Quirós,—Secretario".

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—16 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 v. 3

N^o 1,634

Con dos meses de término cito á los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de doña Margarita Rodríguez Reyes, que fué vecina de esta ciudad y en calidad de herederos, acreedores y legatarios, para que en el término indicado se presenten en la oficina de mi cargo á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que no verificarlo así la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado Civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia, 5 de setiembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

N^o 1,631

En la quiebra de Tiburcio Prada Suárez se concede á los acreedores el término de treinta días para la legalización de sus créditos, y se convoca á los mismos á una junta que tendrá lugar en este Juzgado á las doce del día dieciocho de octubre próximo, con el objeto de proceder á la calificación de créditos.—Don Salomón Guzmán Quirós, nombrado curador definitivo de ese concurso, aceptó el cargo á la una y media del día cinco de este mes.

Juzgado segundo en 1^a instancia de la provincia de San José,—6 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

2—1

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

N^o 1,635

He declarado abierta la sucesión del que fué Mateo Hidalgo González, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario. Reclamen la herencia y deduzcan sus derechos dentro de tres meses los que tengan derecho, pues vencido ese término pasará la herencia á quien corresponda. Este es primer edicto. Ignacio Fonseca Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea testamentario á las tres y cuarto de la tarde del dos de este mes.

Alcaldía única.—Grecia, 4 de setiembre de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

N^o 1,613

A quienes interese se hace saber que en el juicio de insolvencia del señor Francisco Alvarado Bonilla

mayor, casado, agricultor y vecino de San Vicente, se encuentra el auto que en lo conducente dice: Juzgado segundo Civil, San José, á las diez de la mañana del primero de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve. . . Por tanto, se declara que el señor José Francisco Alvarado Bonilla, de calidades expresadas, está insolvente; se fija provisionalmente como fecha en que tal estado comenzó, las nueve de la mañana del día veintiocho de julio próximo pasado. Se nombra curador provisional al señor don Carlos Lara Iraeta, quien comparecerá dentro de tercero día á aceptar y jurar el cargo.—Publíquese el edicto de ley y hágase constar en él que todo pago debe entenderse con el curador, bajo las penas legales; se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, que dentro de ocho días hagan manifestación y entrega de ellas á este Juzgado, so pena de juzgárseles como ocultadores de bienes.—Póngase este auto en conocimiento del Registrador Público y del Director de Correos y Telégrafos. Procédase al inventario y avalúo de los bienes del insolvente, para lo cual nombrará un perito éste y otro el curador, debiendo elegir este Juzgado el que le corresponde, cuando llega la oportunidad. Para el inventario se comisiona al señor Alcalde segundo de este cantón; expídanse los respectivos mandamientos.—M. J. Fernández.—Ardilión Castro, Srio.—Don Carlos Lara Iraeta, nombrado curador provisional, aceptó el cargo á las doce y media del día de hoy.

Juzgado 2^o en 1^a instancia de la provincia de San José.—1^o de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

2—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

N^o 1,610

Concédese á los acreedores del concurso de don Antonio Font Llugany, residentes en el país, el término de treinta días para que legalicen sus créditos, y el de tres y seis meses á los residentes en los Estados de Centro América é istmo de Panamá, y en las Antillas, Repúblicas del Norte y Sur de América y en Europa, respectivamente, y convócase á los mismos á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del nueve de octubre, para la legalización de créditos.

Juzgado 2^o en 1^a instancia de la provincia de San José.—25 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

2 v. 1

Cítase con el término de ocho días al señor Julián Lizano para que se presente en este despacho á dar su declaración en causa criminal seguida contra José de Jesús Acosta por abigeato en perjuicio del señor José Murillo González.

Alcaldía 2^a del cantón central de Alajuela.—4 de setiembre de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Efraín Cortés Jiménez, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Efraín Cortés Jiménez por el delito de lesión á Ismael Cortés.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á veintiséis de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen en 1^a instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prostrio.